



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 836-R-UNICA-2018**

Ica, 12 de Abril de 2018

**VISTO:**

La solicitud N° 5289 del 7 de Marzo de 2018, presentada por Rafo Huancahuari Misaico, quien solicita exoneración de pago de matrícula por tener la condición de víctima de terrorismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, por Ley N°: 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, donde conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, siendo el encargado el Consejo de Reparaciones; para lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;



Que, el ítem 2 del artículo 282° del Estatuto Universitario, señala que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se lleva a cabo entre otras modalidades: ADMISIÓN EXTRAORDINARIA: Las excepciones que establece la Ley;

Que, el Reglamento General de Admisión 2016-II de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, indica que las víctimas de terrorismo y sus hijos serán consideradas dentro del rubro de vacantes extraordinarias, de acuerdo a las Leyes N°: 27277 y N°: 28592, del Programa de Reparaciones de Víctimas de la Violencia Política, para lo que se requiere su registro en el padrón de personas desplazadas de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo el artículo 29° del mismo cuerpo legal, señala que se debe presentar aparte de los documentos que se indica en el Reglamento General de Admisión, la Resolución original o legalizada expedida por el Consejo Nacional de Calificación o Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos Terroristas o Narcotráfico; así como también la Certificación de Acreditación a nombre del postulante;

Que, don **Rafo Huancahuari Misaico** ingreso a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por la modalidad extraordinaria: Víctimas de Terrorismo, a la Escuela de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA; por lo que solicita la exoneración de la tasa educativa por concepto de matrícula en el I y II Ciclo; adjuntando el Certificado de Acreditación que señala su inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código T05002093;

Que, mediante Informe N° 511-DGAJ-UNICA-2018 del 4 de Abril de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por **Rafo Huancahuari Misaico**, sobre Exoneración de Pago de Matrícula, por haber sido inscrito en calidad de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con código T05002093, según el Acuerdo 23-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 9 de Noviembre de 2016;

Que, la Vice Rectora Académica con Oficio N° 334-VRAC-UNICA-2018 de fecha 5 de Abril de 2018, traslada el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la solicitud de exoneración de tasas educacionales requerido por don **Rafo Huancahuari Misaico**, para los fines respectivos;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por **RAFO HUANCAHUARI MISAICO**, quien solicita exoneración de pago por concepto de matrícula; por tener condición de víctima de terrorismo y cumplir con las normas establecidas.



**Artículo 2°:** OTORGAR la exoneración de pago, a favor de **Rafo Huancahuari Misaico**, en la Tasa Educacional por concepto de matrícula para el I y II ciclo, ingresante a la Carrera Profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

**Artículo 3°:** DETERMINAR que la exoneración señalada en el artículo 2°, será estrictamente para el proceso de matrícula en el término de 1 año (2 Ciclos), siempre y cuando sea un alumno regular en su año lectivo.

**Artículo 4°:** DISPONER que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica", informe periódicamente sobre la situación académica del mencionado alumno.

**Artículo 5°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**